



O F I C I O

S/REF.

N/REF. Área de personal

FECHA 17 de enero de 2019

ASUNTO

Sindicatos

Se remite oficio sobre el permiso de asuntos particulares, por el que se permite acumular los días de permiso por asuntos particulares de 2019 y años sucesivos (no los de 2017 y 2018) a los siete días de vacaciones que se disfruten de forma independiente.

Asimismo, se dan instrucciones sobre el disfrute de los días de los años 2017 y 2018 y se exponen ejemplos en casos de nombramientos o ceses durante los años 2017 y 2018 y las reglas sobre el número de permisos en esos casos.

1.- El personal funcionario de la Administración de Justicia tendrá derecho en 2019 a los siguientes permisos por asuntos particulares:

- Nueve días al año.
- Dos días adicionales desde el día siguiente al del cumplimiento del sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.
- Un día adicional por coincidir un festivo (12 de octubre) con sábado en el año 2019.

2.- Disfrute de los días de permiso por asuntos particulares del año 2019.

- No podrán acumularse a los períodos de vacaciones anuales que no se disfruten de forma independiente.
- Podrán acumularse a los siete días de vacaciones que se disfruten de forma independiente.



3.- Disfrute de días de permiso por asuntos particulares de los años 2017 y 2018.

- Se conceden tres días adicionales correspondientes a 2017 y tres correspondientes a 2018.
- Tanto los tres días adicionales correspondientes a 2017 como los tres días correspondientes a 2018 podrán disfrutarse en 2019 (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019).
- Los tres días de 2017 podrán disfrutarse de forma consecutiva o independiente.
- Los tres días de 2018 podrán disfrutarse de forma consecutiva o independiente.
- Los días de 2017 no podrán acumularse con los de 2018, ni ambos con los de 2019, ni con los que correspondan a los días de vacaciones anuales retribuidas de disfrute acumulado o independiente.

4.- Personal laboral.

Los tres días adicionales del artículo 503.1 no afectan al personal laboral de la Administración de Justicia, que sigue sin cambios respecto al año anterior, si bien deberá concederse un día adicional de permiso por asuntos particulares al coincidir un festivo con sábado en el año 2019.

5.- Nombramientos o ceses de funcionarios de carrera y/o interinos/refuerzos.

- a) El personal funcionario de carrera y/o interinos/refuerzos que hubiera sido nombrado en 2017 o en 2018 y que no hubiera cesado a día de hoy, disfrutará los días adicionales en proporción al periodo trabajado desde su último nombramiento.

Ejemplo: si el personal funcionario de carrera y/o interinos/refuerzos ha comenzado a trabajar el 1 de septiembre de 2017, tendrá derecho a un día correspondiente a 2017 y a tres días correspondientes a 2018.

- b) El personal funcionario de carrera y/o interinos/refuerzos que haya cesado con anterioridad al 30 de diciembre de 2018 no tiene derecho a los días de permiso concedidos por la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre (tres días adicionales de 2017 y tres días adicionales de 2018), ya que la citada ley entró en vigor el 30 de diciembre de 2018.
- c) Finalmente, en los casos de nombramientos "intermitentes" de personal temporal (interinos o refuerzos) a partir del 1 de enero de 2017 que hayan concluido por cese en fecha anterior a 30 de diciembre de 2018 y que hayan ocasionado un nuevo nombramiento anterior a esta última fecha, no generan derechos de disfrute



de los asuntos particulares por todos los periodos acumulados. Únicamente puede considerarse el periodo que no haya concluido a la fecha de entrada en vigor de la nueva redacción del artículo 503.1 de la LOPJ.

Ejemplo: funcionario interino que prestó servicios entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2017, nombrado posteriormente el 1 de septiembre de 2017 y que no ha sido cesado desde entonces: tendría derecho a un día por el año 2017 (por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2017) y a tres por el año 2018, pero no a otro día por 2017 por el periodo de 1 de febrero a 31 de mayo de 2017, ya que esa relación finalizó el 31 de mayo de 2017.

6.- Denegación de la concesión de cualquiera de los días antedichos.

La Administración competente en materia de personal podrá denegar la concesión de cualquiera de los días antedichos por razones de necesidad del servicio debidamente motivadas (Apdo. Segundo.7.f) de la Orden JUS/2538/2013, de 27 de diciembre).

Madrid, 17 de enero de 2019
EL SUBDIRECTOR GENERAL

José Ramón Crespo Sánchez

